

# **Ampliación de los límites marítimos protegidos del Parque Nacional Isla del Coco y su impacto en la actividad de la pesca artesanal**

*Fabiola Ríos Cerdas, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.*

2022

## **Resumen**

El Parque Nacional Isla del Coco es considerado Patrimonio Natural de la Humanidad, además, humedal de importancia internacional y Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, en virtud de la gran cantidad de especies endémicas y la amplia diversidad biológica que posee, lo que lo convierte en un laboratorio natural por excelencia. Por esa razón, sus límites marítimos protegidos fueron ampliados mediante el Decreto Ejecutivo N.º 43368-MINAE, que establece un espacio marino de 54 844 km<sup>2</sup>, aumentando 27 veces su tamaño. Sin embargo, dadas las controversias que este tema ha generado, se establece como objetivo de esta investigación, el dar a conocer si esta ampliación genera algún impacto en la actividad de pesca artesanal, para lo cual se utiliza el estudio de normativa nacional e internacional, jurisprudencia y doctrina, así como la aplicación de instrumentos de recolección de datos para determinar si existe afectación hacia ese sector pesquero, el cual arroja como resultado que existe una afectación indirecta por cuanto el ámbito de acción de la pesca artesanal se ve invadido por los demás sectores de pesca, en razón de la citada ampliación de los límites marítimos protegidos, por lo que se considera necesario establecer nuevas fuentes de empleo que proteja a esta población.

**Palabras clave:** Parque Nacional Isla del Coco, Patrimonio Natural de la Humanidad, humedal, Patrimonio Histórico Arquitectónico y pesca artesanal.

### **Abstract**

Isla del Coco National Park is considered a Natural Heritage of Humanity, in addition, a wetland of international importance and an Architectural Historical Heritage of Costa Rica, by virtue of the large number of endemic species and the wide biological diversity it possesses, which makes it a natural laboratory par excellence. For this reason, its protected maritime limits were expanded through executive decree No. 43368-MINAE, which establishes a marine space of 54,844 km<sup>2</sup>, increasing its size by 27 times. However, given the controversies that this issue has generated, the objective of this research is to reveal if this expansion generates any impact on the artisanal fishing activity, for which the study of national and international regulations, jurisprudence and doctrine, as well as the application of data collection instruments to determine if there is an affectation towards that fishing sector, which shows as a result that there is an indirect affectation because the scope of action of artisanal fishing is invaded by other sectors. of fishing due to the aforementioned extension of the protected maritime limits, for which it is considered necessary to establish new sources of employment that protect this population.

Key words: Isla del Coco National Park, Natural Heritage of Humanity, wetland, Historical Architectural Heritage and artisanal fishing.

## 1. Introducción

Costa Rica cuenta con una historia conservacionista, es así como, por ejemplo, el desarrollo del artículo 50 de nuestra Constitución Política, establece: “(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)”, además, los esfuerzos conservacionistas han encontrado eco a nivel internacional por medio de los compromisos ambientales suscritos por Costa Rica. Es a la luz de esta historia conservacionista, que nace el Decreto Ejecutivo 8748-A del 22 de junio de 1978 que crea el Parque Nacional Isla del Coco, estableciéndose en aquel momento, entre otros aspectos, los límites marítimos de dicho parque y que fueron ampliados por el Decreto Ejecutivo N.º 43368-MINAE de fecha 26 de enero del 2022, que establece un espacio marino de más de 54 mil kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en una porción de espacio mayor a la propia plataforma continental de nuestro país.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo define su objetivo, dado que dicha ampliación, repercute indirectamente en la actividad económica pesquera artesanal, que, aunque su actividad no llegue hasta los límites propios que involucran la ampliación del Parque Nacional Isla del Coco, los pesqueros industriales deberán, a su vez, buscar nuevos horizontes como lo es la pesca de menor profundidad, en donde se afectaría definitivamente a los pescadores artesanales. Si bien es cierto y, como se indicó en el párrafo supra mencionado, el desarrollo conservacionista en nuestro país es de vieja data, no significa que debamos desatender a este sector de actividad productiva, que ya de por sí, se encuentra bastante afectado por la disminución de los recursos marinos esenciales para su economía,

así como, de aspectos externos, como lo son, los constantes aumentos en el costo de vida que hacen que la población pesquera artesanal se encuentre en tiempos de crisis.

La intención conservacionista de nuestro país es aplaudible y esto no está en discusión alguna, tan es así, que, mediante la creación de instrumentos legales como lo son las categorías de manejo inmersas en el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 34433 de 08 de abril de 2008, se resguarda alrededor del 25% del territorio nacional, entre los cuales se encuentra los Parques Nacionales, definidos como:

(...) Categorías de manejo de ASP. Para efectos de la clasificación de las distintas categorías de manejo de áreas silvestres protegidas se establecen los siguientes criterios técnicos para cada una de ellas: (...) c) Parques Nacionales: Áreas geográficas, terrestres, marinas, marino-costeras, de agua dulce o una combinación de estas, de importancia nacional, establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y la biodiversidad, así como para el disfrute por parte del público. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas en que las especies, hábitat y los sitios geomorfológicos son de especial interés científico, cultural, educativo y recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza (...)

A pesar de lo anterior, esta investigación desarrollará la triste realidad que tienen dichos pescadores artesanales, que son la otra cara de la moneda, una cara que ha sido abandonada por las distintas administraciones a lo largo de los años. La casi nula participación en soluciones de mitigación al impacto económico de los pescadores

artesanales, es evidente, dado que únicamente se tienen algunos proyectos focalizados que no vienen a solucionar los problemas de la totalidad de esta población.

## **2. Revisión bibliográfica**

### **Parques Nacionales en Costa Rica**

A manera de preámbulo, resulta importante desarrollar la historia de los Parques Nacionales en Costa Rica, y, para ello, es transcendental comentar la gran labor de un costarricense insigne como lo es el Máster Álvaro Ugalde, en su papel de cofundador del Sistema Costarricense de los Parques Nacionales, quien con su compromiso con la conservación de la flora y fauna del país, logró que se iniciara con la protección de zonas que por su diversidad, son, incluso al día de hoy, conocidas a nivel mundial por su riqueza biológica.

Si bien es cierto, desde el año 1963 cuando grandes personalidades de la época como lo fue don Francisco Orlich, crean la primera reserva natural del Estado conocida como Cabo Blanco, no es sino hasta el año 1969 con la creación de la Ley Forestal, que esta fue derogada por el artículo 73 de la actual Ley Forestal, que se le dio un espacio claro y conciso a lo que apenas nacía en nuestro país, es así como el artículo 35 inciso c) de aquella ley indicaba:

(...) Parques nacionales: Son las regiones establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, a fin de que, al estar bajo vigilancia oficial, el público pueda disfrutar mejor de ellas. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas no transformados y poco modificados por la explotación y ocupación humana, en que las especies vegetales y animales, los

sitios geomorfológicos y los hábitats son de especial interés científico y recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza. Corresponde a la más alta autoridad competente del país adoptar medidas adecuadas para prevenir o eliminar, tan pronto como sea posible, la explotación u ocupación en toda el área, y para hacer respetar la características ecológicas, geomorfológicas y estéticas que han determinado su establecimiento. Los parques nacionales y reservas biológicas serán administrados por el Servicio de Parques Nacionales (...)

En aquel momento, fue la ley supra indicada la pionera en la creación de estos espacios que servirían para la protección de las bellezas naturales. Asimismo, dio apertura para que en el año 1970 se crearan los tres primeros parques nacionales a saber: Parque Nacional Cahuita, Parque Nacional Santa Rosa y el Parque Nacional Corcovado quien en propias palabras de don Álvaro Ugalde este último: “(...) representa la joya del Sistema de Parques Nacionales de Costa Rica (...)” (Corrales, L., 2016)

Hace algunas décadas, la administración de los Parques Nacionales era competencia del Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sin embargo, mediante la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, n.º 7152 de 21 de junio de 1990 el Servicio de Parques Nacionales pasa a formar parte de dicho Ministerio; no obstante, actualmente esta función es desempeñada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), que es una dependencia adscrita a este Ministerio, con personalidad jurídica instrumental, mismo que a su vez, articula la administración de los Parques Nacionales a través de las once distintas Áreas Silvestres Protegidas.

Al respecto, la definición de Parques Nacionales ha sido ampliada mediante el criterio C-174-87 de la Procuraduría General de la República de 8 de setiembre de 1987, al indicar:

### **1) PARQUES NACIONALES**

Son porciones territoriales de vasta extensión (internacionalmente se recomienda usar la nomenclatura superficies mínimas de mil hectáreas; véase criterios preparados por la U.I.C.N. en Canadá, 1972, punto 3) con ninguna o poca alteración humana, que presentan bellezas paisajísticas, rasgos históricos, o flora y fauna sobresalientes, contentivas de al menos un ecosistema de gran significación, destinadas a conservarse y perpetuarse en su proceso natural, para uso público, propiciando la recreación, educación ambiental e investigación científica controladas.

En su conocida obra "Planificación de Parques Nacionales para el desarrollo en Latinoamérica" (Edic. Fepma. 1980, páginas 43 y siguientes), el doctor Kenton Miller enumera los siguientes objetivos primarios que deben cumplir los parques nacionales: mantener muestras representativas de las principales unidades bióticas como ecosistema en funcionamiento a perpetuidad; la diversidad ecológica y regulación ambiental; los recursos genéticos; los objetos, estructuras y sitios del patrimonio cultural y proteger las bellezas escénicas. Y como restringidos: la educación, investigación y monitoria del medio, la recreación y el turismo.

Aunado a lo anterior, el artículo 50 de la Constitución Política indica en lo que interesa "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado". Es, a raíz de este artículo, que nace la necesidad de proteger todas las categorías de manejo que

prevalecen en el país, entre las cuales se encuentra los Parques Nacionales como lo es la Isla del Coco.

Por tal razón, Costa Rica cuenta con una amplia normativa dirigida a la conservación y protección de los Parques Nacionales como lo es la Ley Forestal, n.º 7575 de 16 de abril de 1996, en cuyo artículo 1 establece en lo que interesa “(...) se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales (...)”. Por su parte, la Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas, n.º 6794 del 25 de agosto de 1982 ratifica como leyes de la República, algunos decretos que nacieron a la luz de la creación de Parques Nacionales y Reservas Bilógicas, sobre esto el artículo 1 de dicha ley indica:

Artículo 1º.- Ratifícanse como leyes de la República, los decretos ejecutivos que crearon o ampliaron los siguientes parques nacionales y reservas biológicas:

- a) Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco, creada por Decreto Ejecutivo n.º 10 de 21 de octubre de 1963.
- b) Parque Nacional Cahuita, creado por los Decretos Ejecutivos Nos. 1236-A del 7 de setiembre de 1970 y 8489-A del 27 de abril de 1978.
- c) Parque Nacional Santa Rosa, creado por los Decretos Ejecutivos números 1562-A del 20 de marzo de 1971, 7013-A del 4 de mayo de 1977 y 2062-A del 13 de noviembre de 1980.
- ch) Reservas Biológicas Islas Guayabo y Negritos, creadas por Decreto Ejecutivo N° 2858-A del 28 de febrero de 1973.
- d) Parque Nacional Corcovado, creado por los Decretos Ejecutivos números 5357-A del 24 de octubre de 1975 y 1148-A del 5 de febrero de 1980.

- e) Reserva Biológica Isla de Los Pájaros, creada por Decreto Ejecutivo n.º 5963-A del 28 de abril de 1976.
- f) Reserva Biológica Hitoy Cerere, creada por Decreto Ejecutivo n.º 8351 del 4 de abril de 1978.
- g) Reserva Biológica Carrara, creada por Decreto Ejecutivo N° 8491-A del 27 de abril de 1978.
- h) Adición al Parque Nacional Rincón de La Vieja, según Decreto Ejecutivo n.º 8493-A del 27 de abril de 1978.
- i) Parque Nacional Isla del Coco, establecido por Decreto Ejecutivo número 8748-A del 22 de junio de 1978.
- j) Adición al Monumento Nacional Guayabo, según Decreto Ejecutivo número 11148-A del 5 de febrero de 1980.
- k) Parque Nacional Palo Verde, creado por Decreto Ejecutivo n.º 12765-A del 2 de julio de 1981. (Así reformado por el artículo 9, numeral 65, de la Ley de Presupuesto No.6831 del 20 de diciembre de 1982)
- l) Adición al Parque Nacional Manuel Antonio, según Decreto Ejecutivo n.º 11148-A del 5 de febrero de 1980.
- m) Adición al Parque Nacional Tortuguero, según Decreto Ejecutivo número 11148-del 5 de febrero de 1980.
- n) Parque Nacional Barra Honda, delimitado por Decreto Ejecutivo número 10727-A del 5 de octubre de 1979. (El énfasis es suplido)

Asimismo, la Ley Orgánica del Ambiente, n.º 7554 de 04 de octubre del 1995, en su artículo 32 inciso c), define a los Parques Nacionales como una de las categorías de manejo de las Áreas Silvestres Protegidas, al respecto indica:

**Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas.** El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación: (...)

c) Parques nacionales (...)

Además, la misma ley supra indicada, crea en su artículo 37, el mecanismo para la adquisición de terrenos que vengán a aumentar los límites de los ya existentes o a crear nuevos Parques Nacionales al indicar:

**Artículo 37.- Facultades del Poder Ejecutivo.** Al establecer áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en esta ley y para instrumentarlos de acuerdo con el respectivo plan de manejo o crear las servidumbres legales para la protección ecológica y el cumplimiento de la presente ley.

Cuando se trate de parques nacionales, reservas biológicas o refugios nacionales de vida silvestre estatales, los terrenos serán adquiridos por compra, expropiación o ambos procedimientos, previa indemnización. En los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre mixtos y humedales,

los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo.

Las fincas particulares afectadas, según lo dispuesto por este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, reservas forestales y zonas protectoras, quedarán comprendidas dentro de las áreas protegidas estatales solo a partir del momento en que se hayan pagado o expropiado legalmente, salvo cuando en forma voluntaria se sometan al Régimen Forestal. Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre y en caso de que el pago o la expropiación no se haya efectuado y mientras se efectúa, las áreas quedarán sometidas a un plan de ordenamiento ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al plan de manejo, recuperación y reposición de los recursos (...)

Estas disposiciones vienen a complementar el esfuerzo que se ha dado en la sociedad costarricense por la conservación de los recursos naturales del Estado.

### **Historia de la Isla del Coco**

Desde el año 1869 la Isla del Coco, le pertenece a nuestro país; sin embargo, desde siglos antes ya era objeto de grandes expediciones en busca de tesoros que según cuentan las investigaciones, fueron escondidos dentro de sus 24 kilómetros cuadrados de extensión de tierra, es así, como por ejemplo el historiador costarricense Raúl Arias Sánchez, define en su

proyecto de graduación, a la Isla del Coco como la Isla del Tesoro, citando al escritor británico Robert Louis Stevenson, al indicar:

(...) La Isla del Tesoro", así llamó el escritor británico Robert Louis Stevenson una de sus más famosas novelas escritas a finales del siglo XIX. La obra se ha convertido en un clásico de la literatura infantil, y ha hecho volar la imaginación de muchas generaciones de niños que han soñado con vivir aventuras en islas desiertas y tesoros enterrados en playas de blancas arenas. Desde 1894, cuando muere Stevenson, su trama novelesca se ha visto superada por cien años y algo más de historia y leyenda protagonizadas por una pequeñísima isla del Pacífico ecuatorial suramericano. Ha sido un siglo lleno de viajes en busca del tesoro oculto en la "Isla Misteriosa". Cientos de aventureros de viejo y nuevo cuño han seguido los pasos del joven Jim y del pintoresco John Long Silver, seguros de tener éxito al haber hallado o adquirido mapas y documentos que hablan del sitio de entierro en alguna pequeña y desolada playa. ¿Cuánto dinero, sueños e ilusiones se han forjado y esfumado en estos últimos cien años en tan fantástica empresa? No es posible cuantificar el dato, aunque es seguro que aún quedan buscadores ansiosos de probar suerte, sin importar los costos y riesgos que implica enfrentarse a uno más de los tantos fracasos en la larga lista de expediciones que han regresado de aquel lugar perdido en el océano con las manos vacías. (...) (Arias, R., 1993, pp. 5 y 6)

La historia de la Isla del Coco está envuelta en fantasías y mitos; sin embargo, existe una realidad que nadie puede ocultar y es su riqueza natural tanto en el mar como en su espacio terrestre.

Nuestro país ha realizado grandes esfuerzos para mantener y conservar dichas riquezas, por medio de la administración como Parque Nacional del Área de Conservación Marina Cocos.

### **Área de Conservación Marina Cocos**

El Área de Conservación Marina Cocos (ACMC), fue creada mediante el Decreto Ejecutivo n.º 8748-A, de 22 de junio de 1978, publicado en La Gaceta n.º 131, de 11 de julio de 1978 y ratificado mediante la Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas, n.º 6794 de 25 de agosto de 1982. Esta área corresponde a una de las once áreas de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y es la encargada de administrar el Parque Nacional Isla del Coco.

Por su parte, la misión del Área de Conservación Marina Cocos es “observar los ecosistemas del ACMC, mediante la ejecución de un adecuado manejo de sus recursos naturales, e incrementar constantemente su conocimiento y el de su área de influencia” (Área de Conservación Marina Cocos, 2018). Asimismo, su visión es “posicionarse como el principal centro de conocimiento e investigación del Pacífico Este Tropical y líder mundial en conservación” (op. cit.)

Al respecto, resulta importante señalar la definición de las Áreas Marinas Protegidas (AMP), la cual es explicada ampliamente por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), al indicar:

Las áreas marinas protegidas son superficies de mar preservadas para fines de conservación y protección de su hábitat, así como para el uso sostenible de los

recursos naturales que albergan. Estas áreas son de importancia para los ciclos de vida de las especies marinas y migratorias, además son claves en los medios de vida de muchas comunidades locales que dependen tanto de la producción de comida como del turismo; a nivel global las áreas marinas producen gran parte del oxígeno que respiramos. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2017)

Por su parte, las Áreas Marinas Protegidas incluyen una serie de beneficios que serán desarrollados a continuación:

- Conservación de la biodiversidad.
- Mitigación y resiliencia climática.
- Mejora de la pesca en virtud del aumento de la biomasa y la reposición de los recursos.
- Disminución del riesgo de desastres.
- Restauración de ecosistemas.
- Aumento del turismo y la recreación. (IUCN, 2018, p. 4)

Aunado a lo anterior, las Áreas Marinas Protegidas presentan las siguientes características:

- Se ven en una vista tridimensional, es decir, espacio aéreo, columna de agua y el subsuelo.
- El espacio aéreo se vincula con el espejo de agua-navegación.
- La columna de agua se vincula con la pesca.
- El subsuelo se vincula con la exploración minera y petrolera, en caso de que haya.

- Las AMP se caracterizan en forma tridimensional en razón a los bienes y servicios que generan desde la pesca, navegación, buceo, entre otros. (Muñoz, A., 2010, p. 46)

### **Importancia del Parque Nacional Isla del Coco para el ecosistema marítimo**

El Parque Nacional Isla del Coco se encuentra ubicado en el Océano Pacífico y comprende un total de 54 844 km<sup>2</sup>. (Decreto Ejecutivo N.º 43368-MINAE, 2021)

Esta belleza natural es considerada como uno de los lugares más importantes a nivel mundial por su exótica naturaleza, tamaño, aislamiento y estado de conservación. Asimismo, es catalogada como un laboratorio natural en virtud de su gran cantidad de especies endémicas y su amplia diversidad biológica. (Amigos Isla del Coco, 2022)

#### **A. El Parque Nacional Isla del Coco como Patrimonio Natural de la Humanidad, UNESCO 1997.**

El Parque Nacional Isla del Coco fue declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) en 1997 como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Al respecto, la UNESCO define el Patrimonio Natural como:

(...) - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural. (UNESCO, 1972)

Por las razones anteriormente expuestas, este territorio insular oceánico es considerado como una de las maravillas del mundo y se ha convertido en un hábitat en donde confluyen una serie de especies, tanto animales como vegetales, que solamente en el Parque Nacional Isla del Coco las podemos observar.

**B. El Parque Nacional Isla del Coco como un humedal de importancia internacional, Ramsar 1998.**

El Parque Nacional Isla del Coco fue considerado como un humedal de importancia internacional en la declaratoria Ramsar en 1998 por cuanto posee un sistema insular único que lo convierte en un ecosistema privilegiado en el planeta, en donde conviven especies endémicas y transitorias como lo son las 150 especies de aves que posee, tanto terrestres como acuáticas, entre las cuales se destaca el cuco, el mosquerito y el pinzón, como aves endémicas, también, reinita amarilla que es una especie endémica de la Isla del Coco y la Isla Galápagos. (Museo Nacional de Costa Rica, 2021)

Al respecto, la sentencia del Tribunal Agrario n.º 00713-2012 de las 15:07 horas del 12 de junio de 2012, se refiere a importancia de los humedales, al indicar:

Los humedales son ecosistemas que tienen interacciones con el suelo, agua, aire, plantas y animales. Según los define la Ley Orgánica del Ambiente, son ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja (artículo 40). La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), define los humedales como aquellas "*extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*". Por su importancia, los humedales reciben protección nacional e internacional. Se considera que los humedales son los ecosistemas más productivos de la Tierra, además por siglos han permitido la filtración del agua llovida, lo que ha formado grandes depósitos subterráneos de agua dulce -conocidos también como mantos acuíferos-, los cuales son de vital importancia para los seres humanos; también contribuyen a disminuir los efectos negativos de desastres naturales como: las inundaciones y en general dan estabilidad a las zonas costeras.

Es así, como la Isla del Coco, se convierte en un sitio clave para la conservación de los humedales, dada las particularidades existentes en la Isla, las cuales permiten la permanencia de setenta y seis especies de aves acuáticas. (Amigos Isla del Coco, 2022)

### **C. El Parque Nacional Isla del Coco como Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica.**

En el año 2002, el Gobierno de Costa Rica declaró la Isla del Coco como Patrimonio Histórico Arquitectónico en virtud del gran valor histórico y cultural que posee, al haber sido habitada por grupos humanos provenientes de diferentes partes del mundo en el siglo XVIII. (Amigos Isla del Coco, 2022)

En relación con lo anterior, la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, n.º 7555 de 20 de octubre de 1995, conceptualiza el Patrimonio Histórico Arquitectónico como:

#### **ARTÍCULO 2.- Patrimonio histórico-arquitectónico**

Forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica, declarado así por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de conformidad con la presente ley.

Se declaran de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico.

La Isla del Coco es un terreno insular con características que la convierten como única en el mundo dada las particularidades tanto naturales como culturales e históricas, es sin lugar a dudas más que únicamente una Isla.

## **Ampliación de los límites del Parque Nacional Isla del Coco**

La ampliación del Parque Nacional Isla del Coco surgió con el fin de proteger las especies y ecosistemas que existen en la isla, lo que a su vez conlleva una serie de beneficios en la lucha contra el cambio climático.

Costa Rica ha tenido una cooperación activa en la “Coalición de Alta Ambición para la Naturaleza y las Personas”, cuyo objetivo es conservar al menos el 30% de la tierra y los mares del mundo para el año 2030 y es precisamente esta alianza la que encamina la firma del Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE, el cual amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco e indica en su artículo 1, lo siguiente: "Artículo 1º-Amplíese el Área Silvestre Protegida bajo la categoría y denominación "Parque Nacional Isla del Coco" para que comprenda el espacio marino compuesto por 54 844 km<sup>2</sup>, localizado en el Océano Pacífico, en la zona marina delimitada (...)”.

Sin embargo, esta ampliación ha generado una serie de conflictos entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el sector pesquero. Por esta razón, se realizó una entrevista al Máster Esteban Herrera Herrera, Director de Áreas Silvestres Protegidas y Administrador del Parque Nacional Isla del Coco, quien de acuerdo con la dinámica de la entrevista manifestó lo siguiente:

Pregunta n.º 1: ¿Usted me podría comentar cómo nace el proyecto de ampliación de los límites marítimos de la Isla del Coco?

Nace a la luz de la necesidad de proteger las especies pelágicas, las cuales habitan alejadas de la costa y de esta manera proteger diferentes ecosistemas. (Herrera, E., 2022)

Pregunta n.º 2: ¿El SINAC realizó algún tipo de estudio para el proyecto de ampliación de los límites marítimos de la Isla del Coco?

Respecto a esta pregunta, el Máster Herrera comenta que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación realizó un estudio sobre los sitios ecológicamente importantes en toda la zona económica pesquera exclusiva, con el fin de tener un mayor manejo en la conservación, y, con base en ese estudio realizado por una persona experta, se obtuvo información sobre el clima, clorofila, movimiento de las especies, ecosistemas existentes, información de pesca de la Comisión Interamericana del Atún sobre lo que ellos extraen en esa pesca como fauna acompañante, en donde se evidencia que sustraen especies como los cetáceos, mantarrayas y tortugas, las cuales corresponden a especies que no son objetivo de pesca. Con esa información se logra identificar los sitios importantes y de esta manera se traza un mapa que contempla esos sitios y se realizó la propuesta de modificación de área. Asimismo, se realizó un estudio de la valoración de los servicios ecosistémicos que tenía el Área de Conservación antes de la ampliación para indicar los beneficios que conllevaría dicha ampliación. (op. cit.)

Pregunta n.º 3 ¿Cuáles son los beneficios que tendrá el medio ambiente con la ampliación de los límites marítimos de la Isla del Coco?

Para determinar los beneficios, se trabajó con la teoría del efecto desborde, la cual se traduce en el hecho de que si se preservan los ecosistemas sensibles donde se da la reproducción, alimentación y el tránsito de especies importantes, tanto especies comerciales como no comerciales, en ese sitio va a existir una mayor reproducción de estas especies, las cuales en algún momento abandonarían el área protegida y esto generaría un beneficio a los

sectores comerciales que están alrededor de esa áreas, y de esta manera se protegería el ecosistema, en virtud de que su uso será sostenible. (op. cit.)

Pregunta n.º 4: ¿Han tenido algún tipo de disconformidad con los pesqueros artesanales?

En cuanto a esta pregunta, el señor Herrera indica que realmente con el sector de pesca artesanal no se ha tenido mucho conflicto porque ellos mantienen sus actividades muy cerca de la costa, por lo que no hay una repercusión directa con los límites; sin embargo, con el sector de pesca palangre sí se ha tenido mayor disconformidad por ser un sector semi industrial dedicado a realizar pesca de especies pelágicas como lo es el atún, el dorado y el marlin, que son especies que están más cerca de la isla.

Asimismo, indica que lo que ha sucedido es que el sector palangre ha querido acuerparse con más sectores de pesca, como lo es, el sector de pesca artesanal, el cual no está realmente impactado por los nuevos límites. (op. cit.)

Pregunta n.º 5 ¿El SINAC ha buscado algún tipo de solución para la situación que atraviesan los pesqueros con la ampliación de los límites marítimos de la Isla del Coco?

Para el proceso de ampliación de los límites de la Isla del Coco, se llevó a cabo durante todo un año, un diálogo directo con los sectores de pesca. Lo anterior, se debe a que el proceso de creación o ampliación de Áreas Silvestres Protegidas en el país implica obligatoriamente un proceso participativo y de diálogo con los actores importantes de las áreas que se desea conservar, por lo tanto, se mantuvieron sesiones de diálogo con el sector pesquero palangre, la Cámara de Pescadores Artesanales de Puntarenas y con todos aquellos

sectores que de alguna u otra manera se podría ver perjudicada con dicha ampliación, con el fin de llegar a una solución adecuada.

Aunado a lo anterior, expresa que es difícil lograr un balance entre la conservación y los usos económicos. Lo que el SINAC realizó por medio de la información que brindó el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), sobre los sectores que más utilizan los pesqueros, fue tomarla en cuenta en los estudios realizados, con el fin de lograr los objetivos de conservación de los ecosistemas, evitando impactar lo menos posible al sector comercial.

No obstante, el sector pesquero siempre se va a sentir amenazado por el hecho de que se les está suprimiendo un gran porcentaje de área marina que no va a poder utilizar a futuro, aunque los datos de pesca indiquen que son zonas no utilizables, siempre se va a generar un impacto. (op. cit.)

Por su parte, el sector pesquero ha manifestado su disconformidad con la ampliación de dichos límites, por cuanto aseguran que esta acción estará generando una pérdida de treinta mil empleos.

El fondo del reclamo radica en las consecuencias derivadas que colateralmente afectaría al sector de pesca artesanal, dado que para ellos existe la posibilidad de que al limitarse la zona de pesca a los sectores de pesca industrial y semi industrial, estos se vean obligados a buscar nuevas zonas de pesca cerca de la costa, limitando el ámbito de acción de la pesca artesanal. (Villareal, R., 2021)

Por lo anterior expuesto, el sector de pesca artesanal en conjunto con los demás sectores pesqueros y camareros, han decidido impugnar el Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE publicado en La Gaceta n.º 16 de 26 de enero de 2022, denominado “Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, firmado por el Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada y la ex ministra de Ambiente y Energía Andrea Meza Murillo. Indican que van a interponer un proceso ordinario ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, pues aseguran que no se realizó un debido proceso para promulgar el decreto y que el Presidente Carlos Alvarado Quesada no quiso escuchar los argumentos de los sectores afectados, ni se realizaron los estudios técnicos necesarios para disputar esos argumentos. (Siu, M., 2021)

Del mismo modo, afirman que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) no realizó su labor de manera correcta, pues limitaron zonas que eran utilizadas por los pesqueros. (op. cit.)

Por su parte, mediante sentencia de la Sala Constitucional n.º 21939-2021 de las nueve horas con cincuenta minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno, dicha Sala se refirió a un recurso de amparo interpuesto por la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, representada por Adriana María Blanco Navarro y la Cámara Artesanal de Pescadores representada por Jorge Barrantes Gamboa, en contra del Ministerio de Ambiente y Energía.

El objeto de dicho recurso fue el alegato de los recurrentes al expresar que los pescadores nacionales no fueron informados del proceso participativo de consulta sobre la ampliación del Parque Nacional Isla del Coco y que a la fecha en que se interpuso el recurso, no habían recibido ningún tipo de invitación formal, a pesar de que algunas otras entidades habían recomendado incorporarlos en este proceso participativo, por lo que reclaman que se les ha negado el acceso a la información y solicitan se formule una nueva consulta participativa.

En esa ocasión, la Sala declaró sin lugar el recurso argumentando que el MINAE realizó una sesión de consulta del sector Económico Productivo Pesca/Turismo en la cual invitó a la Asociación Cámara de Pescadores Artesanales de Quepos, a la Cámara Nacional de Exportadores de Productos Pesqueros y Acuícolas, Federación Costarricense de Pesca, a la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, entre otros. Asimismo, indicó que las organizaciones que deseen ser parte del proceso, deben requerirlo y que no consta que el Ministerio de Ambiente y Energía haya recibido alguna petición de la Cámara Artesanal de Pescadores.

Por último, la Sala indica que el Ministerio de Ambiente y Energía facilitó la información sobre el proceso de ampliación de los límites del Parque Nacional Isla del Coco en el sitio web del MINAE y se le informó al sector pesquero que podían acceder a esa información por medio del sitio <https://minae.go.cr/dependencias/vice-aguas-mares/30x30/169-info-cientifica>. Asimismo, se tuvo por demostrado bajo fe de juramento que dicha entidad gubernamental realizaría una consulta pública con los insumos obtenidos a esa fecha para que la ciudadanía pudiera emitir su opinión sobre el proyecto y que de

conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se estaría publicando el borrador del decreto ejecutivo para consulta pública.

### **Afectación de la ampliación de los límites marítimos protegidos de la Isla del Coco hacia el sector de pesca artesanal**

Del apartado anterior, se desprende que se encuentra en discusión la forma en que el Estado manejó la ampliación de los límites marítimos de la Isla del Coco, tema que probablemente se ventilará en la vía judicial.

Pese a lo anterior, se puede afirmar que el sector de pesca industrial y semi industrial asevera que INCOPECA no brindó la información correcta sobre la zona de pesca, pues se ampliaron los límites hacia sectores que ellos utilizaban para la extracción de recursos marinos para su comercialización. En virtud de lo expuesto, el sector de pesca artesanal afirma que se van a ver afectados por la migración del sector industrial y semi industrial hacia las zonas cercanas a la costa.

Por esta razón y tomando en cuenta las diversas vulnerabilidades que afectan al sector de pesca artesanal, quienes día con día sufren por la gestión inefectiva de los recursos marinos y la falta de diversificación productiva, según lo muestran varios estudios, considero que la acuicultura marina podría abrir muchas oportunidades a estos pesqueros artesanales que se ven afectados por las situaciones anteriormente descritas. (Chávez, A y Campos, F, 2014)

La acuicultura marina es una técnica empleada para la reproducción controlada de especies como moluscos, crustáceos y peces con fines de explotación comercial. (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de España, s.f.)

Entre los principales beneficios que brinda la acuicultura se encuentran:

1. Apoyo a la seguridad alimentaria.
2. Genera empleo de calidad.
3. Mejora las condiciones socioeconómicas en muchas zonas rurales y costeras del país.

(Infopesca internacional, 2019).

Por su parte, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria elaboraron el denominado “Plan Estratégico de la Acuicultura de Costa Rica 2019-2023”, cuyo objetivo principal es “el de potenciar el desarrollo ordenado, sostenible y ambientalmente equilibrado de la actividad acuícola, innovando a partir de la investigación científica y promoviendo su crecimiento socioeconómico con equidad”. (Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, 2019)

A manera de preámbulo resulta importante hacer un recorrido histórico sobre el surgimiento de la acuicultura de especies marinas, el cual inicia en los años 90 con la producción de pargo; sin embargo, no tuvo mucho éxito por factores como la escasa organización y financiamiento. Posteriormente, la Universidad Nacional en 1997 realizó un estudio sobre la “reproducción controlada del pargo mancha con tratamiento hormonal”, dando origen en el 2003 al inicio del cultivo de pargo mancha por parte del Parque Marino del Pacífico, creando a su vez un proyecto de la Asociación de Pesca y Cultivo de Isla Venado, haciendo posible la producción y el incremento del turismo rural. (op. cit.)

Asimismo, la Universidad Nacional, en el año 2001, inició la investigación de desarrollo tecnológico para el cultivo de ostras y es así como se logra que las comunidades

de pesca artesanal del Golfo de Nicoya, conocidas como Isla Pájaros y Punta Morales iniciaran con la reproducción de este molusco. (op. cit.)

Actualmente, Costa Rica cuenta con cinco granjas dedicadas al cultivo de ostras, sus productos son vendidos únicamente a nivel nacional. Del mismo modo, se cultivan especies como camarón, pargo rojo y la langosta australiana, además del pangasio y colosoma pero en poca cantidad. (op. cit.)

Sin embargo, esta producción no es suficiente pues Costa Rica consume más de lo que produce en pescado y mariscos, lo que se puede visualizar en la siguiente imagen:

Figura 1

*Resumen del consumo y abastecimiento de mariscos y pescado en Costa Rica.*

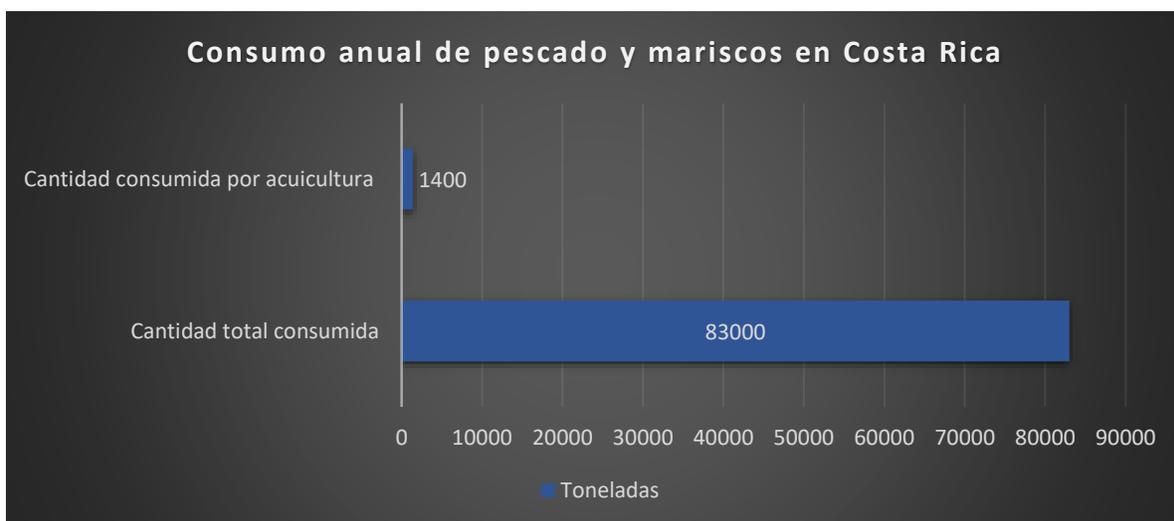


*Nota:* Adaptado *Plan Estratégico de la Acuicultura en Costa Rica 2019-2023* [Imagen], por Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, 2019, [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.infoagro.go.cr/Documents/Plan\\_Estrategico\\_Acuicultura\\_Costa\\_Rica\\_2019-2023.pdf](http://www.infoagro.go.cr/Documents/Plan_Estrategico_Acuicultura_Costa_Rica_2019-2023.pdf)

De la imagen anterior se desprende que Costa Rica consume ochenta y tres mil toneladas anuales de pescado y mariscos, de las cuales tan solo once mil toneladas son producto de la producción nacional, pues se importan setenta y dos mil toneladas. Además, de las once mil toneladas que se consume por producción nacional, tan solo mil cuatrocientas toneladas son producto de la acuicultura.

Figura 2

*Consumo anual de pescado y mariscos en Costa Rica. Cantidad total consumida versus la cantidad consumida por acuicultura.*



*Nota:* Elaboración propia

Según datos del citado “Plan Estratégico de la Acuicultura de Costa Rica 2019-2023” existen algunos factores que están afectando de manera amplia la actividad acuícola, principalmente se trata de presupuesto, lo que imposibilita cumplir con el mandato que la ley le establece sobre el desarrollo de la acuicultura y la pesca, el cual se encuentra inmerso en

el artículo 2 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), n.º 7384 de 29 de marzo de 1994, al indicar:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se establecen como actividades ordinarias del Instituto las siguientes:

a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura\* y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.\*

b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.

c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura\*, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura\* y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

*\*(Así modificado por el artículo 168 de la Ley N.º 8436 de 1 de marzo de 2005).*

Asimismo, el artículo 1 del cuerpo normativo supra indicado, establece en lo que interesa, lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- Créase el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura\* (INCOPESCA), como un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo; se regirá por esta Ley, para cuyos efectos se denominará "el Instituto" (...). (El énfasis es suplido).

Aunado a lo anterior, resulta importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 de 03 de diciembre de 2018, que indica en lo que interesa, lo siguiente:

ARTÍCULO 23- Criterios para la asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP) 2019-2022, elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), dispone los siguientes objetivos:

1. Contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del Estado para definir objetivos.
2. Establecer prioridades, formular metas y asignar recursos.
3. Dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se van a ejecutar durante el período 2019-2022. (Ministerio de Planificación y Política Económica, 2019)

Del mismo modo, el citado Plan Nacional de Desarrollo debe orientarse hacia el cumplimiento del Desarrollo Sostenible, cuya definición es explicada, al indicar:

Desarrollo sostenible: se concibe como “El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” y de establecer una trilogía basada en los

principios de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con el propósito de lograr el equilibrio y la integración entre todos los componentes del Desarrollo Sostenible: las personas, el planeta y la prosperidad, fortaleciendo la paz en un clima de mayor libertad y colaboración de todos los actores del desarrollo. (op. cit.)

Del texto anterior se desprende que, para el cumplimiento del desarrollo sostenible debe considerarse los objetivos de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, y cuyo objetivo número 14 denominado “Vida Submarina”, indica en la meta 14.7 y 14.b lo siguiente:

**14.7** De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo. (El énfasis es suplido)

**14.b** Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados.

Por lo anterior expuesto, se determina que, atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo, es necesario contar con presupuesto para los proyectos de inversión pública como lo es el desarrollo del sector acuícola, tal y como se demostró en el informe de World Acuaqulture Society, “la pesca artesanal se ha debilitado en los últimos años, por lo que la industria de la ostra, junto con el sector de la piscicultura marina en pequeña escala, desempeña un papel estratégico que debe promoverse ya que puede beneficiar a muchas familias que están marginadas económica y socialmente”. (World Acuaqulture Society, 2022)

Además, el crecimiento de esta técnica ayudaría a su vez, al crecimiento del Producto Interno Bruto del país, a crear nuevas fuentes de empleo y al desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado, fortaleciendo tanto el medio ambiente como a la población de pesca artesanal, por lo que se considera una solución realmente viable a la problemática que actualmente enfrenta el país.

### **3. Discusión**

La problemática del presente informe versa sobre la ampliación de los límites marítimos protegidos del Parque Nacional Isla del Coco y su impacto en la actividad de la pesca artesanal.

De lo expuesto anteriormente, se demuestra que la protección del medio ambiente es trascendental para la vida humana. Por tal razón, Costa Rica ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales, además, ha creado abundante normativa para el resguardo de las Áreas Silvestres Protegidas. Asimismo, se logra evidenciar que Costa Rica ha adoptado una gran cantidad de instrumentos normativos internacionales para la preservación del Parque Nacional Isla del Coco, como la Convención de Ramsar que protege la Isla del Coco como humedal de importancia internacional, así como la Declaratoria del segundo santuario natural de tiburones en el país, firmado recientemente.

Del mismo modo, se evidencia que el Parque Nacional Isla del Coco es de vital importancia para la sociedad, de tal modo que es considerado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, pues comprende un laboratorio natural producto de la abundante cantidad de especies endémicas que posee.

Asimismo, se determina que esta ampliación no afecta de manera directa al sector de pesca artesanal, en virtud de que los límites ampliados se ubican en aguas medias donde habitan las especies pelágicas, viéndose afectado directamente el sector de pesca industrial y semi industrial, no así el sector de pesca artesanal, pues su ámbito de acción es cerca de la costa. Sin embargo, la pesca artesanal si es perjudicada de manera indirecta, pues al limitarse el área de pesca a los sectores industriales y semi industriales, estos se ven obligados a migrar hacia zonas más cercanas a la costa, donde se encuentran trabajando los pequeños pesqueros artesanales, y no se puede obviar que la pesca industrial y semi industrial tiene mayor impacto hacia los ecosistemas marinos, por ende, la zona que antes era utilizada de manera exclusiva por los pequeños pesqueros, es explotada por grandes corporaciones de pesca, los cuales afectan el medio marino que se encuentra en estas zonas y producen a su vez, un agotamiento de los recursos marinos.

Si bien es cierto, es de vital importancia la protección de los recursos marinos para asegurar a las futuras generaciones un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no se debe olvidar que las personas tienen derecho a tener un trabajo digno que les permita subsistir. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 23, lo siguiente:

**Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que los Estados deben velar para que las personas tengan oportunidades de empleo y también garantizar la protección de la familia.

Diversos estudios han comprobado que conforme pasa el tiempo, el sector de pesca artesanal se ha visto perjudicado por diferentes circunstancias, como el despojo de los recursos marinos por parte del sector de pesca industrial y semi industrial, asegurando que dicho sector restringe el sustento a estas comunidades, provocando a su vez, una marginalización y la exclusión social en estos territorios. (Universidad de Costa Rica, 2020).

#### **4. Conclusiones y recomendaciones**

De conformidad con lo anteriormente expuesto se concluye que la conservación de los recursos marinos es de vital importancia para la humanidad y Costa Rica ha tenido un papel muy activo en esta labor pues representa un 3,5% de la biodiversidad marina del planeta. En ese sentido, el Parque Nacional Isla del Coco es conocida a nivel mundial por su gran riqueza natural y por la gran cantidad de especies endémicas que en ella habita, pero, además de la abundante biodiversidad marina, se hallan especies de flora y fauna a lo interno de la isla que son únicas en el mundo.

Costa Rica es sin lugar a dudas un país conservacionista, lo que podemos afirmar a raíz de los diferentes cuerpos normativos aprobados para la protección del medio ambiente, así como la ratificación de tratados y convenios internacionales, lo que se ve reflejado en las doce categorías de manejo a cargo de las once Áreas de Conservación, que para tales efectos, administra el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

No existe duda alguna en que Costa Rica debe seguir implementando proyectos para la conservación y gestión de la biodiversidad; sin embargo, no se puede dejar de lado el impacto que estas decisiones generan, en algunas ocasiones, hacia las pequeñas poblaciones que dependen de la naturaleza para subsistir.

Del estudio realizado se desprende que la ampliación de los límites marítimos protegidos del Parque Nacional Isla del Coco mediante el actual Decreto Ejecutivo n.º43368-MINAE de 26 de enero de 2022, no repercute directamente sobre el sector de pesca artesanal, por cuanto este sector tiene su ámbito de acción cerca de la costa; empero, si genera un impacto directo sobre esta población que desde hace muchos años se ha visto afectada por diversas situaciones, como lo ha sido el cambio climático, así como la pandemia por COVID-19, que de alguna u otra manera generó una mayor pobreza a esa población, producto de las restricciones impuestas por el gobierno hacia el sector turismo, imposibilitando la comercialización de sus productos y un sinnúmero de situaciones que han vulnerabilizado a este sector. Tal y como se indicó, existe una afectación indirecta, en razón de que los sectores de pesca industrial y semi industrial, a raíz de la ampliación de los límites marítimos del Parque Nacional Isla del Coco, deberán migrar hacia las aguas cercanas a la costa, lo que repercute directamente en la labor desempeñada por la pesca artesanal, por cuanto estos sectores de

pesca de mayor rango, generan a su vez, un daño directo a los ecosistemas marinos, en razón de las distintas tecnologías que utilizan para la extracción de los productos.

Por las razones expuestas, considero que la forma más apropiada de brindarle una protección al sector de pesca artesanal es aportando el presupuesto adecuado para la gestión de proyectos que son reserva de ley, como lo es la acuicultura. En un reciente estudio denominado “Plan Estratégico de la Acuicultura de Costa Rica 2019-2023”, se demuestra que nuestro país consume una cantidad de 83 mil toneladas anuales en mariscos y pescado; sin embargo, es curioso saber que el 86,74% del consumo son cubiertos por importaciones, y tan solo el restante 13,26% es solventado por el sector nacional, y de ese 13,26% tan solo el 1,68% es abarcado por la acuicultura. Costa Rica tiene la capacidad de generar un porcentaje mayor al actual por medio del desarrollo de la acuicultura, lo que produciría sin lugar a dudas, una mayor fuente de empleo al sector de pesca artesanal y, por ende, la protección de los derechos humanos.

Evidentemente la conservación se genera mediante una adecuada gestión de la biodiversidad, lo que a todas luces representa la ampliación de los límites marítimos protegidos del Parque Nacional Isla del Coco; sin embargo, el Estado debe procurar un equilibrio entre la conservación ambiental y las necesidades de sus ciudadanos, las cuales deben marcar siempre las prioridades de cualquier política económica de la Administración Pública.

## Referencias

Amigos Isla del Coco. (2022). *Declaratorias*.  
<https://www.cocosisland.org/isla-del-coco-declaratorias/>

Amigos Isla del Coco. (2022). *Aves Marinas de la Isla del Coco*.  
<https://www.cocosisland.org/isla-del-coco-aves-marinas//>

Área de Conservación Marina Cocos. (2018). *¿Qué es el APMC?*  
<https://isladelcoco.go.cr/nosotros/>

Chávez, A y Campos, F (2014). Repercusiones del cambio climático en la pesca artesanal. [Archivo PDF]. Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/25698/246\_4-7.pdf

Constitución Política [CP]. Art. 50. 8 de noviembre de 1949.

Corrales, L. (2016). *Memorias de cómo iniciaron los Parques Nacionales en Costa Rica: Episodio cuarto. Salvando el Parque Nacional Corcovado*.  
<https://lenincorrales.com/2016/08/22/memorias-de-como-iniciaron-los-parques-nacionales-en-costa-rica-episodio-cuarto-salvando-el-parque-nacional-corcovado/#:~:text=Fue%20un%20momento%20que%20lo,Parques%20Nacionales%20de%20Costa%20Rica.>

Criterio C-174-87 de la Procuraduría General de la República de 8 de setiembre de 1987.

Decreto Ejecutivo n.º 43368-MINAE de 2022. *Reforma Amplía los límites del Parque Nacional Isla del Coco, Crea Área Marina de Manejo Montes Submarinos y Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y reforma Reglamento a la Ley de Biodiversidad*. 17 de diciembre de 2021. Publicado en La Gaceta n.º 16 de 26 de enero de 2022.

Decreto Ejecutivo n.º 8748-A de 1978. *Declara Parque Nacional la Isla del Coco y sus Islotes*. 11 de julio de 1978. Publicado en La Gaceta n.º 131 de 11 de julio de 1978.

Decreto Ejecutivo n.º 34433 de 2008. Reglamento a la Ley de Biodiversidad (2008). Publicado en La Gaceta n.º 68 de 08 de abril de 2008

Herrera, E. (28 de Marzo de 2022). Director de Áreas Silvestres Protegidas y Administrador del Parque Nacional Isla del Coco. (F. Ríos, Entrevistador).

Infopesca internacional. (2019). *La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada: avances a nivel mundial*. [Archivo PDF]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.infopesca.org/sites/default/files/complemento/publibreacceso/3136//INFOPECA%2066.pdf

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. (2019). *Plan Estratégico de la Acuicultura en Costa Rica 2019-2023*. [Archivo PDF]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.infoagro.go.cr/Documents/Plan\_Estrategico\_Acuicultura\_Costa\_Rica\_2019-2023.pdf

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de España. (s.f.). *Acuicultura marina*. <https://www.insst.es/acuicultura-marina>

Ley n.º 5980 de 1976. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 16 de julio de 1976.

Ley n.º 6794 de 1982. Ley de Creación de Parques Nacionales y Reservas Biológicas. 25 de agosto de 1982.

Ley n.º 7152 de 1990. Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía. 21 de junio de 1990.

Ley n.º 7384 de 1994. Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). 29 de marzo de 1994.

Ley n.º 7555 de 1995. Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. 20 de octubre de 1995.

Ley n.º 7554 de 1995. Ley Orgánica del Ambiente. 04 de octubre del 1995.

Ley n.º 7575 de 1996. Ley Forestal. 16 de abril de 1996.

Ley n.º 9635 de 2018. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. 03 de diciembre de 2018.

Ministerio de Planificación y Política Económica. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario*. [Archivo PDF]. <https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/pndip-2019-2022/documentos>

Muñoz, A. (2010). *Regulación jurídica de las Áreas Marinas Protegidas en Costa Rica, y análisis de tipos penales aplicables, con mención en los delitos de piratería y pesca ilegal*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/REGULACION-JURIDICA-DE-AREAS-MARINAS-PROTEGIDAS.pdf>

Museo Nacional de Costa Rica. (2021). *Aves*. <https://www.museocostarica.go.cr/nuestro-trabajo/investigaciones/historia-natural/isla-del-coco/aves/#:~:text=Sobresalen%20especies%20residentes%20como%20las,el%20halc%C3%B3n%20peregrino%20Falco%20peregrinus.>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (16 de noviembre de 1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

Raúl Arias Sánchez (1993). *La Isla del Coco: Perspectiva histórica y análisis de una leyenda*. [Tesis de graduación, Universidad de Costa Rica].

Sentencia del Tribunal Agrario N.º 00713-2012 de las 15:07 horas del 12 de junio de 2012.

Sentencia de la Sala Constitucional N.º 21939-2021 de las 9:50 horas del 1 de octubre de 2021.

Siu, M. (18 de diciembre de 2021). Pescadores impugnarán ampliación de Isla del Coco. *Diario Extra*. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/466407/pescadores-impugnar-n-ampliaci-n-de-isla-del-coco>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (5 de setiembre de 2017). *Áreas Protegidas Marinas: Reunir a la gente y al océano*. <https://www.iucn.org/node/29083>

UICN-CMAP (2018). Estándares Globales de Conservación de la UICN aplicables a las Áreas Marinas Protegidas (AMP). *Medidas efectivas de conservación a través de las AMPs, para asegurar la salud y el desarrollo sostenible de los océanos*. Versión 1.0. Gland, Suiza. p. 4.

Universidad de Costa Rica (2020). *Los impactos socioambientales de la pesca de arrastre en Costa Rica*. <https://semanariouniversidad.com/opinion/los-impactos-socioambientales-de-la-pesca-de-arrastre-en-costa-rica/>

Villareal, R. (18 de diciembre de 2021). Pescadores impugnarán ampliación de Isla del Coco. *Diario Extra*. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/466407/pescadores-impugnar-n-ampliaci-n-de-isla-del-coco>

World Acuaqulture Society. (2022). *Acuicultura en Costa Rica*. [Archivo PDF]. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://parquemarino.org/wp-content/uploads/2020/01/AcuiculturaenCostaRica.pdf](https://parquemarino.org/wp-content/uploads/2020/01/AcuiculturaenCostaRica.pdf)